

La que suscribe, **Dip. Zonia Montiel Candaneda**, representante del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso e), recorriéndose el actual inciso e) para en lo subsecuente ser inciso f) de la fracción VII del artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y se reforman la fracción VII del artículo 8 y la fracción V del artículo 14, ambos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escuela, al igual que la casa, es un factor clave en la formación de la conducta humana. Las enseñanzas adquiridas que un infante adquiere durante sus primeros años de vida en ambos entornos, son fundamentales para su formación cognitiva, afectiva, de valores así como para el desarrollo de sus aptitudes, cualidades y actitudes.

La sociología refiere que los seres humanos somos individuos abiertos al aprendizaje y que nuestra conducta y comportamiento tiende a adaptarse y/o modificarse de acuerdo al entorno y estructura social en que nos encontremos, es por ello que la conformación de puntos de aprendizaje en los que se

potencialice la habilidad de las personas para adquirir comportamientos sociales debe ser una prioridad para las autoridades educativas en sus diferentes niveles.

La existencia de espacios escolares donde se fomente el desarrollo armónico e integral de las niñas, niños y adolescentes, es una necesidad que ha sido reconocida en el plano constitucional como el de convencionalidad al que se encuentra obligadamente sujeto nuestro país, de tal suerte que instrumentos internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos de los niños, señala en su artículo 29, punto 1, que la educación debe estar encaminada a desarrollar la personalidad, aptitudes y capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades, inculcando en el infante el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto a su padres, a su propia identidad cultural, idioma y valores, así como prepararlo para asumir una vida responsable con espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad de sexo, entre otros.

Por su parte, en el plano nacional, nuestra Carta Magna determina en su artículo 3º, el derecho que toda persona tiene a recibir educación, precisándose en el inciso c) de la fracción segunda del párrafo segundo de dicho numeral, que la educación “contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos”.

A su vez, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la fracción II del artículo 26, al referirse al derecho a la educación, refiere que éste comprende la facultad de recibir la enseñanza obligatoria en los términos que

establece el artículo 3º de la Constitución Federal, educación que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia.

Por su parte, la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, refiere en su artículo 29 fracción III, que la educación que el Estado imparta deberá contribuir a la mejor convivencia humana, aportando elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona, la solución de conflictos sin violencia, sustentando ideales de fraternidad e igual de derechos de todas las personas.

Este mismo ordenamiento legal, hace una distribución de atribuciones y obligaciones que las autoridades locales y municipales tienen en el tema educativo, entendiendo por autoridades educativas en el ámbito local a la Secretaría de Educación Pública del Estado o la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, mientras que al referirse a autoridad educativa municipal, la circunscribe a los ayuntamientos.

Al amparo de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales invocadas con antelación, se puede advertir que no sólo el gobierno federal o el estatal, tienen el deber de prestar servicios educativos dicha obligación se hace extensiva al ayuntamiento de cada municipalidad, en su carácter de autoridad educativa municipal. En este sentido, es menester señalar que para cumplir con el principio de interés superior de la niñez, es necesario que las autoridades educativas en los tres órdenes de gobierno, lleven a cabo ya sea en forma conjunta, coordinada o por separado, todas aquellas acciones y procesos

tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan a los infantes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. Para tal efecto, es necesario que se promuevan ambientes escolares donde los alumnos convivan de manera positiva a efecto de que nuestros niños y adolescentes cuenten con mejores oportunidades de desarrollo sano y armónico en los ámbitos social, afectivo y psicológico.

Aunado a ello, en el año 2015, mediante Decreto número 101, fue aprobada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala, la cual tiene por objeto el prevenir y combatir la violencia escolar para erradicarla de las instituciones educativas, siendo algunos de los fines de la misma, el garantizar el derecho a la vida, a la igualdad y no discriminación, a una vida libre de violencia y a la integridad personal. Esta normatividad establece deberes específicos en materia de protección de la vida, dignidad, integridad física y moral de los estudiantes de nivel básico y medio superior, para las instituciones educativas a la vez que señala como autoridades competentes en su aplicación, a la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, DIF estatal y los gobiernos municipales. Respecto de estos últimos, les otorga entre otras facultades, la de colaboración con la comunidad y centros educativos, así como la organización de eventos a favor de la seguridad escolar, la aplicación –en forma coordinada con la Comisión Estatal de Seguridad-, de los programas de prevención de problemas de conducta o inseguridad.

Debe decirse que pese a la existencia de un marco constitucional, convencional y normativo que busca privilegiar la sana convivencia en el entorno escolar, la

presencia de violencia escolar en nuestra entidad ha sido una constante. Para muestra tenemos el Informe Especial, presentado el pasado 31 de julio de 2013 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en el que se dio a conocer la presencia e incidencia de Violencia Escolar, en su particularidad de acoso escolar, violencia entre iguales o Bullying en nuestra entidad. En dicho informe se concluyó que de los sesenta municipios, en once de ellos (Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Acuamanala, Tepeyanco, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Teolocholco, Nanacamilpa, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xicohtzinco, Santa Cruz Tlaxcala y La Magdalena Tlaltelulco) existían datos de presencia de Bullying no representativo (BNR), esto quiere decir, que entre los estudiantes se manifiestan agresiones, pero con el tiempo los problemas se disipan; mientras que en los cuarenta y nueve municipios restantes se evidenció la presencia de violencia no representativa (VNR), esto es, que entre los estudiantes existen actos de agresión de manera aislada y sin continuidad.

Respecto de la gravedad de los actos de violencia escolar entre iguales o Bullying y del tipo de conducta desplegada por el alumno, el informe de referencia señala que el diagnóstico de 2013 concluyó que el 16% de los alumnos encuestados refirió estar experimentando manifestaciones de agresiones físicas, verbales, psicológicas, cibernéticas y sociales, además de ser constantes en el tiempo, conducta que conforme a la escala de valores empleada se considera Bullying representativo (BR). Mientras que el 72% del alumnado refirió advertir actos agresivos como exclusión, agresión verbal y física, pero sin tener habitualidad, acciones clasificadas como existencia de Bullying no representativo (BNR). Y el 12% restante refirió actos agresivos y habladurías entre el alumnado, de manera aislada, conducta clasificada como existencia de Violencia no representativa (VNR). Concluyendo que en el 2013 el acoso escolar, en su modalidad de violencia entre iguales o Bullying en el

Estado de Tlaxcala, estaba presente en los sesenta municipios del Estado y alcanzaba un promedio general de 5.8, valor que indicaba la presencia de Bullying no representativo (BNR). Página | 6

El seguimiento dado al informe llevado a cabo en el 2013, en los once municipios que presentaron un índice de violencia representativa y bullying representativo, permitió en el año 2016, obtener los siguientes resultados:

- 1) 95.92% alumnos reconocen la existencia de 1 a 4 de los tipos de violencia escolar en su particularidad de Bullying y 1 tipo de violencia no especificada; 4.07% alumnos no reconocen la existencia de ninguno de los tipos de violencia escolar, tanto los especificados como los no especificados.
- 2) 36.01% alumnos afirman que han sido víctimas de Bullying; mientras que 63.98% alumnos niegan haber sido víctimas de Bullying en el ciclo escolar 2015 - 2016.
- 3) 19.90% alumnos afirman que cuando han sido víctimas de Bullying lo han comunicado con alguna persona; sin embargo, 80.09% alumnos niegan haberlo hecho.
- 4) 33.8% alumnos afirman que cuando han comentado a alguna persona que han sido víctimas de Bullying alguien ha hecho algo al respecto, y 66.16% alumnos dicen que no.
- 5) 9.09% alumnos afirman que presentan cambios en su estado emocional de forma negativa y que no desean ir más a la escuela; 90.90% alumnos niegan pasar por esa situación.
- 6) 26.25% alumnos afirman haber practicado Bullying de forma directa a algún compañero; 73.74% de alumnos dicen no haberlo hecho.
- 7) 23.79% alumnos afirman haber participado de forma directa o indirecta en situaciones de Bullying hacia algún compañero.

8) 73.74% alumnos refieren haber visto alguna situación en la que se practique Bullying a algún compañero, sin que necesariamente intervengan de forma directa o indirecta. Mientras que 21.55% lo niegan.

A manera de conclusiones, el estudio denominado Informe Especial 01/2013, sobre violencia Escolar, en su particularidad de Acoso Escolar, violencia entre iguales o bulliynng en el Estado, en el apartado de áreas de oportunidad, señala que los alumnos y alumnas del nivel medio en Tlaxcala reconocen la existencia de violencia escolar, ya que la tasa permaneció en 95% desde 2013. En cuanto a los alumnos y alumnas que afirman haber sido víctimas de Bullying para 2013 era el 22% y para 2016 el porcentaje aumentó a 36%. Debe tomarse en cuenta que durante el lapso del tiempo entre un resultado y otro, tanto el sector público como privado del Estado ha trabajado en la socialización de ese fenómeno, fomentando la cultura de denuncia con el fin de implementar acciones concretas y efectivas para disminuirlo y, en su momento, erradicarlo.

Atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho vertidas con antelación y tomando en cuenta que al referirnos a las autoridades educativas municipales, nos referimos al Ayuntamiento, entonces podríamos decir que éste debe cumplir puntualmente con sus deberes y atribuciones en materia educativa. Sin embargo, se hace imprescindible considerar que el ayuntamiento en su conjunto, considerado como un órgano colegiado, no puede atender todas las atribuciones y deberes que las diferentes leyes integrantes de nuestro derecho positivo le confiere, por tal razón es que nuestra Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece el deber del órgano de gobierno municipal de conformar comisiones que se avoquen a la atención de diferentes asuntos, siendo una de ellas la comisión de educación pública. Luego entonces,

partiendo de esta realidad organizativa del gobierno municipal y a la vez autoridad educativa municipal, se puede comprender la importancia de reformar el artículo 47 en su fracción VI a efecto de que sea la comisión de educación pública, el ente responsable de proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración con autoridades federales, estatales, organismos autónomos y particulares, cuyo objeto sea la elaboración de programas encaminados a propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, del respeto a los derechos humanos, la no violencia y el fomento de la convivencia escolar positiva. De lograrse esta reforma, por principio de cuentas se estará superando ese vacío legal existente el cual no delimita el ente del gobierno municipal que deba atender el tema del respeto de los derechos humanos, la cultura de la paz, la legalidad y la convivencia en el entorno escolar y a la vez propiciará la posibilidad de impulsar la celebración de convenios de colaboración y cooperación entre las autoridades educativas de los tres niveles de gobierno así como con los organismos autónomos y particulares, tendientes a evitar el acoso escolar o buylling a la vez que reforzará la convivencia positiva y armónica en entornos escolares con miras a la creación de ciudadanos sanos social, afectiva y psicológicamente.

Asimismo, en esta iniciativa se propone reformar el texto de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, a efecto de que se establezca el deber del Estado de impartir educación que tenga entre otros fines el promover la convivencia escolar positiva, es decir, que se fomente espacios y entornos educativos libres de buylling. Con ello, los programas y políticas públicas como el denominado “Escuela Segura”, podrán hacerse efectivos mediante la coordinación y suma de esfuerzos entre las autoridades locales y municipales, de tal suerte que las instituciones puedan repensarse y reorganizarse a efecto

de dar una respuesta adecuada al combate de la violencia escolar que afecta el correcto desarrollo psico-socio-afectivo de la niñez y adolescencia tlaxcaltecas. Página | 9

Atendiendo a los razonamientos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, la suscrita en representación del Partido Revolucionario Institucional, me permito presentar al pleno de esta asamblea legislativa, la presente iniciativa con

**PROYECTO
DE
DECRETO**

Artículo Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMAN la fracción XIII del artículo 8 y la fracción V del artículo 14, ambos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.-...

I.- a XII.- ...

XIII.- Fomentar en el educando el estudio, conocimiento y respeto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de una y otra emanen; así como propiciar la cultura

de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, **fomentando la convivencia escolar positiva**, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

XIV.- a XVI.- ...

ARTÍCULO 14.-Corresponden a las autoridades educativas municipales las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- a IV.- ...

V.- Estimular y coordinar con las Autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente, así como campañas para **fomentar la convivencia escolar positiva y las relativas a la prevención, combate y erradicación de** los vicios como la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo, y demás adicciones nocivas;

VI.- a XI.- ...

Artículo Segundo. SE ADICIONA el inciso e), recorriéndose el actual inciso e) para en lo subsecuente ser inciso f) de la fracción VII del artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I.- a V.- ...

VI.- La de **Educación Pública** tendrá las funciones siguientes:

a) a d) ...

e) **Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración y/o coordinación con autoridades federales, estatales, organismos autónomos y particulares, cuyo objeto sea la elaboración de programas encaminados a propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, del respeto a los derechos humanos, la no violencia y el fomento de la convivencia escolar positiva, y**

f) Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO, PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder
Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a
los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**DIP.ZONIA MONTIEL CANDANEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**